

**Proyecto de Decreto / por el que se modifica el Decreto N.º 9/1994, de 4 de febrero, de constitución y funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos.**

Transcurridos más de dieciocho años desde que entró en vigor el Decreto N.º 9/1994, de 4 de febrero, de constitución y funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos, puede evaluarse de forma sumamente positiva el trabajo desarrollado por estos órganos de participación y colaboración en la gestión de los espacios naturales protegidos.

No obstante, la experiencia acumulada permite considerar llegado el momento de modificar algunos aspectos de su configuración a fin de, por una parte, ajustar su composición para potenciar la representatividad de los intereses sociales reduciendo la presencia institucional y, por otra, adecuar sus funciones a su verdadera naturaleza como órgano de participación.

Además, debido a las limitaciones derivadas de la situación económica actual y a su impacto en las estructuras administrativas, conviene concentrar los trabajos reduciendo el número de reuniones obligatorias de los órganos.

Resulta, por tanto, procedente adecuar la composición de las Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos y también la actualización de sus funciones y el régimen de convocatorias, incorporando la nueva denominación de las Consejerías representadas en este órgano que han resultado afectadas por las sucesivas reorganizaciones departamentales, contemplando igualmente que para futuros cambios organizativos no se requiera la modificación de la disposición.

En su virtud, visto el Decreto citado y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, emitido informe por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de de de 2012.

## **DISPONGO**

**Artículo 1.-** Se modifica el Artículo 2 del Decreto N.º 9/1994, de 4 de febrero, de constitución y funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. *Composición.*

1. Las Juntas Rectoras estarán presididas por el titular del centro directivo con competencias sobre espacios naturales protegidos y las integrarán los siguientes miembros:

- a) Un representante de cada una de las siguientes Consejerías designado por los titulares de las mismas:
  - Obras Públicas y Ordenación del Territorio, o departamento con competencias en ordenación del territorio.
  - Universidades, Empresa e Investigación, o departamento con competencias en industria
  - Agricultura y Agua, o departamento con competencias en desarrollo rural.
  - Cultura y Turismo, o departamento con competencias en turismo.
- b) Un representante de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubique el espacio natural protegido.
- c) Un representante de la Administración General del Estado designado por la Delegación del Gobierno.

- d) Dos representantes de aquellas asociaciones dedicadas a la protección y estudio de la Naturaleza inscritas en el Registro de Grupos y Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, y cuyo ámbito territorial de actuación comprenda los términos municipales de los respectivos espacios naturales protegidos.
- e) Dos representantes de los propietarios de los terrenos existentes en su interior elegidos de entre ellos.
- f) Un representante de cada una de las Universidades de la Región de Murcia.
- g) Un representante de las Organizaciones Agrarias más representativas elegido por y entre ellas.
- h) Un representante de las asociaciones de vecinos existentes en el entorno del respectivo Espacio Natural Protegido, elegido por y entre ellas.
- i) El Director–Conservador del espacio natural protegido o quien realice sus funciones.

2. Para cada uno de los miembros de las Juntas Rectoras se designará un suplente. Actuará como suplente del Presidente el funcionario de mayor rango con responsabilidad administrativa sobre espacios naturales protegidos.

3. Las funciones de Secretario recaerán en uno de los vocales de la respectiva Junta Rectora designado por el Presidente.

5. El Presidente de las Juntas Rectoras podrá invitar a participar en las sesiones a cuantas personas y entidades considere necesarias para el desarrollo de su función consultiva, así como interesar de aquéllas los informes que se estimen precisos.

6. Los Directores Conservadores, responsables de la gestión integral de los mismos en colaboración con su equipo técnico, serán nombrados de acuerdo con lo establecido en la normativa de función pública.”

**Artículo 2.-** Se modifica el Artículo 3 del Decreto N.º 9/1994, de 4 de febrero, de constitución y funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Funciones

Corresponden a las Juntas Rectoras las siguientes funciones:

- a) Realizar cuantas gestiones se consideren oportunas en favor del espacio protegido.
- b) Informar el presupuesto y programación anual de actuaciones e inversiones que se pretendan realizar en el espacio protegido.
- c) Aprobar una memoria anual de actuaciones y resultados, proponiendo las medidas que se consideren necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.
- d) Informar el plan rector de uso y gestión o el instrumento de planificación que corresponda, así como, en su caso, el plan de ordenación de los recursos naturales.
- e) Proponer normas y acciones para la conservación de los recursos naturales del espacio protegido.
- f) Establecer su propio reglamento de régimen interno.

**Artículo 3.-** Se modifica el apartado 1. del Artículo 4 del Decreto N.º 9/1994, de 4 de febrero, de constitución y funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos, que quedará redactado en los siguientes términos:

“1. Las Juntas Rectoras se reunirán, como mínimo, una vez al año y siempre que deban pronunciarse sobre asuntos de su competencia. Asimismo, se reunirán a iniciativa de su Presidente, o cuando lo solicite al menos un tercio de sus Vocales para tratar los temas planteados por éstos, debiendo en este caso convocarse en el plazo máximo de 15 días.”

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades y Consejerías con vocales en la Juntas rectoras comunicarán a su Presidente, la designación de sus representantes, así como sus suplentes para casos de ausencia o enfermedad.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a    de    de    —El Presidente, **Ramón Luíz Valcárcel Siso**. —El Consejero de Presidencia, **Manuel Campos Sánchez**